



Gobierno del
Estado de Sonora

Manual de Organización

Dirección General del Trabajo y Previsión Social

Secretaría del Trabajo

Unidos logramos más

27/04/2017 12:00:00a.m.

Manual de Organización

Dirección General del Trabajo y Previsión
Social

Secretaría del Trabajo

Elaboró

Angel Cota Leyva.
Director General del Trabajo y Previsión
Social.

Presentó

Horacio Valenzuela Ibarra.
Secretario del Trabajo

Validó

Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro
Secretario de la Contraloría General

"Validado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26,
Apartado B fracción XI de la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo del Estado de Sonora, según oficio
DS/0706-2017 de fecha 27/04/2017".

Contenido

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Marco Jurídico Administrativo
- IV. Atribuciones
- V. Estructura Orgánica
- VI. Organigramas
- VII. Objetivos y Funciones
- VIII. Bibliografía

Introducción

El presente Manual de Organización de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, ha sido elaborado en base a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Contraloría General, y tiene como objetivo fundamental brindar una visión integral y acertada de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, en cuanto a la Ley que fundamenta su existencia, su origen normativo, atribuciones, estructura orgánica y los objetivos y funciones de cada una de las áreas que la integran, vigentes en el Plan Estatal de Desarrollo.

La existencia de esta Unidad Administrativa, se fundamenta principalmente en la importancia de vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales, para garantizar con ello la seguridad jurídica de los trabajadores y el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

Con un esquema de acciones de conciliación e intervención en conflictos derivados de las relaciones del trabajo en el ámbito de su competencia, procurando prevenir dichos conflictos o buscar arreglos conciliatorios entre las partes con inconformidades obrero - patronales de naturaleza colectiva e individual.

Mediante este documento, se busca, poner a disposición de los funcionarios y empleados de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, un instrumento confiable de consulta y apoyo para el desarrollo de sus funciones.

Este manual estará sujeto a cambios en su contenido como consecuencia de modificaciones en la estructura orgánica, o reasignación de funciones al interior de las áreas que la integran.

Antecedentes

La Dirección General del Trabajo fue creada, inicialmente, como Departamento de Trabajo y Previsión Social del Estado, con la Ley 41, del 10 de abril de 1944.

Reformándose posteriormente con la Ley 39 que crea el Departamento del Trabajo y Previsión Social del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, Núm. 9, Tomo LXVI, del 29 de julio de 1950.

Con la Ley 54 que reglamenta las funciones y actividades de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, publicada en el Boletín Oficial del Estado, Número 36 de fecha 4 de Mayo de 1966, Tomo XCVII, eleva su categoría a Dirección General.

El lunes 8 de Enero de 2001 mediante el Boletín Oficial del Estado Número 3, Sección I, fue creada por Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Trabajo, por lo que la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, pasó a formar parte estructural adscrita a la Subsecretaría del Trabajo.

Por la importancia que reviste el mantener la estabilidad laboral en el Estado, se consideró necesario realizar un análisis de la estructura y las cargas de funciones de la Secretaría de Gobierno.

El 30 de Diciembre de 2010, se publica en el Boletín Oficial Número 53, Sección XIII, Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, específicamente la Reforma al artículo 22 fracción X y 33, por los que se crea la Secretaría del Trabajo, y se enuncian las facultades y obligaciones, transfiriéndole las atribuciones de la Secretaría de Gobierno

El 13 de Enero de 2011, se publica en el Boletín Oficial Número 4, Sección III, tomo CLXXXVII, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, en el cual se disponen las Atribuciones Genéricas de las Direcciones Generales específicamente en los artículos 10° y 11°; asimismo en el Capítulo VI se establecen las atribuciones específicas de las Direcciones Generales, específicamente en su artículo 12°, se indican las correspondientes a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social quedando adscrita de igual manera a la Subsecretaría del Trabajo.

El 30 de Mayo de 2013, se publican reformas al Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo en el Boletín Oficial Número 43, Sección I, en el cual se reforma el proemio del artículo 12°, de sus Atribuciones Específicas en donde se incluye a la Inspección Local del Trabajo.

Los objetivos y funciones de esta unidad, desde su creación ha mantenido de manera organizativa y sistemática la política de administración de justicia laboral de acuerdo a la legislación federal, contando actualmente con las Inspecciones y Procuradurías de la Defensa del Trabajo y la Delegación Regional del Trabajo, para la consecución óptima de los objetivos de administración de justicia laboral consignados en la Ley Federal del Trabajo y como objetivo primordial del Gobierno del Estado.

Marco jurídico

El actuar de esta unidad administrativa se sujeta a los ordenamientos jurídicos vigentes que se detallan a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación, 27 de enero de 2016).

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. (Última reforma publicada B.O., edición especial de fecha 12 de abril de 2016).

- Ley que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación. (B.O. Núm. 45, Tomo VII del 10 de octubre de 1918).

- Ley que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley 48 que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación. (Boletín de la Cámara de Diputados del Estado de Sonora, Núm. 13, XXVIII Legislatura, Tomo I, 07 de noviembre de 1925).

- Ley 41 que crea el Departamento del Trabajo y Previsión Social del Estado. (B.O. 10 de abril de 1944).

- Ley 39 que crea el Departamento del Trabajo y Previsión Social del Estado. (B.O. Núm. 9, Tomo LXVI, 29 de julio de 1950).

- Ley 54 que reglamenta las funciones y actividades de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social. (B.O. Núm. 36, Tomo XCVII, 4 de mayo de 1966).

- Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1980, EL 30 de noviembre de 2012 y última reforma publicada en el DOF el día 12 de junio de 2015.

- Ley de Hacienda del Estado de Sonora. (B.O. Núm. 53, 31 de diciembre de 1976, última reforma publicada en B.O. 46, Sección III, de fecha 9 de junio de 2016).

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 40. (Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, reformada en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2014).

- Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. (B.O. Núm. 27, 27 de agosto de 1977. Última reforma publicada en el B.O. Núm. 38 de fecha 9 de Noviembre de 2015).

- Ley de Planeación del Estado de Sonora. (B.O. Núm. 10 del 2 de Febrero de 1984, reformada el 23 de diciembre de 1991, B.O. 51, Sección I).

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora. (B.O. Núm. 29 del 9 de abril de 1984, reformado mediante B.O. Núm. 5, Sección II de fecha 16 de Julio de 2015).

•Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. (B.O. Núm. 53 del 30 de diciembre 1985, reformado 21 de diciembre de 2015, B.O. Núm. 50, Sección I).

•Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. (B.O. Núm. 41, 19 de noviembre de 1987. Última reforma publicada en el B.O. Núm. 52 Sección IV de fecha 26 de diciembre de 2013).

•Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, relacionados con Muebles de la Administración Pública Estatal. (B.O. Núm. 46, 8 de diciembre de 1988, reformada el 27 de junio de 2013 en B.O. 51, Sección XIII).

•Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora. (B.O. Núm. 53, Sección XIV, 31 de diciembre de 1992, reformado en B.O. Núm. 18, Sección II de fecha 31 de agosto de 2009).

•Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, Art. 205, publicada en el B.O. Núm. 24 de fecha 24 de marzo de 1994.

•Ley que regula la administración de documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora. (B.O. edición especial 25 de abril de 1996).

•Ley del Seguro Social, del 1º de julio de 1997, reformada DOF el 12 de noviembre de 2015.

•Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora Núm. 156. (B.O. 50, Sección V, 19 Diciembre de 2002, reformada B.O. Núm. 3, Sección I, de fecha 9 de enero de 2003).

•Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. (B.O. Núm. 27, Sección II de fecha 3 de octubre de 2005, última reforma B.O. Núm. 3, Sección V de fecha 9 de enero de 2014).

•Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora. (B.O. Núm. 18, Sección I, del 01 de marzo de 2007, última reforma publicada en B.O. Núm. 43, Sección VI de fecha 27 de noviembre de 2014).

•Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora. (B.O. Núm. 48 Sección II; de fecha 16 de junio del 2014).

•Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicada en el B.O. Núm. 45, Sección IV, de fecha 4 de diciembre de 2014.

•Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (D.O.F, 4 de mayo de 2015).

•Ley de Archivos Públicos del Estado de Sonora, publicada en B.O. Núm. 5, Sección III, de fecha 16 de julio de 2015, inicio de vigencia el día 01 de enero de 2016.

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. (B.O. Núm. 34, Sección II del 28 de abril de 2016).
- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Gobierno, para la creación de la Subsecretaría del Trabajo. (B.O. Núm. 3, tomo CLXVII, 8 de enero del año 2001).
- Decreto por el que se establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. (B.O. Numero 38, Sección II, 10 de noviembre de 2003).
- Decreto por el que se aprueba el Programa Estatal de Mejora Regulatoria. (B.O. 43, Sección II, de fecha 29 de mayo de 2006).
- Decreto Núm. 87, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. (B.O. Núm. 53, Sección XIII, Tomo CLXXXVI, del 30 de diciembre del 2010).
- Decreto que adiciona y reforma al decreto de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, B.O. Núm. 42, de fecha 26 de mayo de 2011
- Decreto que crea la Comisión Estatal de Productividad (B.O. 10, Sección II de fecha 01 de agosto de 2013).
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2016. Publicado en el B.O. Núm. 48, Sección V, de fecha 14 de diciembre de 2015.
- Convenio del Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Septiembre de 2004.
- Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. (B.O. Núm. 16, Sección I de fecha 24 de agosto de 1989).
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con la Administración Pública Estatal. (B.O. Núm. 8, Sección I de fecha 26 de enero de 1989).
- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Art. 2, publicada en el diario oficial de la federación el 21 de enero 1997.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Capítulo 1, Art. 18, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del año 2003, última reforma D.O.F. el día 30 de julio de 2014

•Reglamento para el uso y control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal, publicado en B.O. Núm. 16, Sección V, de fecha 23 de agosto de 2007.

•Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado. (B.O. Núm. 35, Sección I, 29 Octubre de 2007, reformado el 23 de febrero de 2015 en B.O. Núm. 16, Sección I).

•Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora. (B.O. Núm. 8, Sección I, de fecha 28 de enero de 2008, reformado en B.O. Núm. 30, Sección I, de fecha 11 de octubre de 2010).

•Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. (B.O. Núm. 35, Sección I, de fecha 1 de septiembre de 2008, reformada el 23 de febrero de 2015 en B.O. Núm. 16, Sección II).

•Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo. (B.O. Núm. 5, Sección. II, Tomo CLXXXVII, del 13 de enero de 2011, última reforma publicada en B.O. Núm. 43, Sección I, de fecha 30 de mayo de 2013).

•Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. Diario Oficial de la Federación primera Sección (67) el 13 de noviembre de 2014

•Acuerdo que crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora. (B.O. Núm. 49, tomo CXXXVIII Sección XVII, del 18 de diciembre de 1986).

•Acuerdo que Redistribuye la Competencia Territorial en Materia Laboral y crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado. (B.O. Núm. 14, Tomo CLXVIII, 16 de Agosto del año 2001).

•Acuerdo por el cual se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría del Trabajo. (Publicado en B.O. Núm. 20, Sección II de fecha 8 de marzo de 2012).

•Acuerdo que crea la Junta Especial Núm. 1, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y establece la competencia por sorteo entre ésta y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. (B.O. Núm. 51, Sección VI; de fecha 27 de junio de 2013).

•Acuerdo que crea la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en edad permitida. (B.O. Núm. 20, Sección II; de fecha 5 de septiembre de 2013).

•Acuerdo que Establece y Delimita la Competencia Territorial de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco y modifica la Competencia Territorial de la Junta Especial del Noroeste, (B.O. 15, Sección II de fecha 20 de febrero de 2014)

•Acuerdo que reforma diversos artículos del “Acuerdo que Redistribuye la Competencia Territorial en Materia Laboral y crea una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en el Noreste y otra en el Noroeste del Estado”, y del “Acuerdo que Establece y Delimita la Competencia Territorial de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Navojoa y Puerto Peñasco y Modifica la Competencia Territorial de la Junta Especial del Noroeste”. (B.O. Núm. 1, Sección I, de fecha 4 de julio de 2016).

•Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. (B.O. Núm. 3, Sección III; de fecha 10 de julio de 2006, reformada en B.O. Núm. 26, Sección I; de fecha 29 de marzo de 2012).

•Lineamientos Generales para la Administración Documental en el Estado de Sonora. (B.O. Núm. 13, Sección IV; de fecha 13 de febrero de 2014).

Atribuciones

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de las unidades administrativas a sus cargos, y se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figure en el presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer a su superior jerárquico la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma.

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, en la elaboración y actualización de los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de la unidad administrativa a su cargo;

VI.- Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del programa operativo anual;

VII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas de la unidad administrativa a su cargo, y ejercer el presupuesto que le corresponda conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo con el calendario autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII.- Determinar conforme a sus necesidades los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlos a su superior jerárquico para su autorización;

IX.- Sujetar la programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a

su cargo, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Proponer a su superior jerárquico la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales;

XI.- Proponer a su superior jerárquico las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XII.- Formular y proponer a su superior jerárquico las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XIII.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría, proponiendo las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XIV.- Participar, en el ámbito de sus competencias, en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación del informe de trabajo que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVI.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVII.- Coordinar acciones con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Secretaría, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que éstas u otras instancias requieran, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XIX.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar al superior jerárquico de los resultados;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y

conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllas que le sean delegadas;

XXIII.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;

XXIV.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;

XXV.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa; y

XXVI.- Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- La Dirección General del Trabajo y Previsión Social coordinará a la Dirección de Inspección Local del Trabajo, a la Delegación Regional del Trabajo de Ciudad Obregón y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y a través de ésta representará y asesorará a los trabajadores y a los sindicatos, ejerciendo las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Dirección General del Trabajo y Previsión Social está adscrita a la Subsecretaría del Trabajo y ejercerá, además de las atribuciones que le señala la Ley que Reglamenta las Funciones y Atribuciones de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, las siguientes:

I.- Intervenir, previo acuerdo con el Secretario, en el proceso de elección de los representantes obreros y patronales ante cada una de las Juntas que integran la Local de conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado;

II.- Apoyar a solicitud del interesado, en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo y demás normas internas de carácter laboral que regirán en las empresas del ámbito de competencia estatal;

III.- Planear y programar, las visitas e inspecciones ordinarias y extraordinarias, para verificar la observancia y aplicación de las obligaciones laborales en las materias de su competencia, en los centros de trabajo que así lo requieran;

IV.- Implementar las acciones en materia de prevención de riesgos de trabajo y desarrollar todas

aquellas relativas a la previsión social;

V.- Emitir las órdenes de inspección de trabajo, citatorios, notificaciones, emplazamientos y resoluciones, para vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral de su competencia; y

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le encomiende su superior jerárquico.

Ley 54 que reglamenta las Funciones y actividades de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley desde la fecha en que entre en vigor sustituye a la Núm. 39 que creó el Departamento del Trabajo y Previsión Social, publicada el 29 de julio de 1950. El Departamento del Trabajo y Previsión Social en lo sucesivo se denominará Dirección General del Trabajo y Previsión Social y funcionará bajo la jefatura de una persona que se denominará Director General del Trabajo y Previsión Social, el cual será nombrado por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, estará integrada además por las siguientes secciones:

- a) De Subdirección.
- b) De Previsión Social.
- c) De Inspección del Trabajo.
- d) De la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- e) Delegaciones Regionales del Trabajo y Previsión Social, y
- f) De Conciliaciones.

ARTÍCULO 3º.- Para ser Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, se requiere:

- I. Ser mexicano con pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Ser mayor de veinticinco años.
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho, expedido por Autoridad o Corporación legalmente facultada para ello.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico.
- V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 4º.- Serán facultades de Director General:

- I. Vigilar la observancia de las leyes y reglamentos, que en materia de trabajo rijan en el Estado .
- II. Vigilar el correcto funcionamiento de las oficinas del ramo del trabajo en el Estado, cuidando que la justicia que se imparte sea pronta y expedita, y proponer al ejecutivo las sanciones, remociones o medidas que estime conveniente para ese efecto.
- III. Dirigir las funciones de las secciones referidas en el Artículo 2º.
- IV. Intervenir en los conflictos de trabajo, buscando una solución justa y equitativa entre las partes.
- V. Girar circulares o mandamientos para mejor organización y administración de las diversas secciones.

VI. Dirigir los centros femeniles de capacitación en el Estado y promover el establecimiento de instituciones que tengan por finalidad obtener beneficios económicos y culturales para el trabajador y sus familiares.

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado, reglamentos y disposiciones en la materia.

VIII. Tendrá la representación del C. Gobernador, en todo lo relacionado con la aplicación de las leyes y reglamentos de trabajo, salvo orden en contrario o designación especial dictada por el propio funcionario.

IX. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o las que el Ejecutivo del Estado le encomienda fungir con carácter general o en casos particulares.

X. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5°.- La Sección de Subdirección, estará a cargo de una persona que se denominará Subdirector General del Trabajo y Previsión Social en el Estado, que deberá satisfacer los mismos requisitos que para ser Director General se señalaron, exceptuando el contenido de la Fracción III del Artículo 3° de este Reglamento.

SECCION DE SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Corresponde al Subdirector General del Trabajo y Previsión Social en el Estado:

I. Cuidar el orden y disciplina en la oficina, dando cuenta al Director General de faltas o irregularidades cometidas por el personal, con el objeto de que sean corregidas o se impongan las medidas conducentes.

II. Recibir la correspondencia que llegue a la Dirección, dando cuenta inmediata con ella al Director General.

III. Redactar la correspondencia que le sea turnada, así como todo aquello relacionado con las labores de la oficina que le ordene el propio Director General.

IV. Vigilar la organización administrativa de las secciones de Inspección del Trabajo, de Procuraduría de la Defensa del Trabajo, de Conciliadores y de Previsión Social, dando cuenta inmediata al Director General de las irregularidades encontradas. Vigilar que las autoridades que integren las Secciones cumplan debidamente sus funciones.

V. Inspeccionar mediante autorización expresa del Director General, cualquiera de las Oficinas del Trabajo, para investigar si existen vicios o irregularidades legales en las actuaciones, debiendo levantar acta pormenorizada en cada caso.

VI. Llevar control estadístico de las demás Secciones, debiendo vigilar que los informes y actas y demás documentos se archiven en forma sistematizada y ordenada.

VII. Intervenir en los conflictos de trabajo que le fueron encomendados por el Director General.

VIII. Sustituir al C. Director General del Trabajo en sus faltas temporales.

IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el titular de la dependencia, dentro de la esfera de sus atribuciones.

SECCION DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a la Sección de Previsión Social:

I. El estudio sobre temas relativos a las colocaciones para desocupados, higiene industrial, sistemas y reglamentos preventivos de accidentes de trabajo, sistemas y reglamentos de policía y seguridad en los centros de trabajo, orientación sindical, habitaciones para trabajadores, casas de salud para los mismos y sus familiares, seguros sociales, ahorro, elevación cultural, recreación y departamentos para trabajadores y sus familiares y en fin, el mejoramiento general de la clase obrera. Una vez aprobados estudios y planes por el Director General, de inmediato se pondrán en ejecución.

II. Patrocinar todos aquellos trabajadores que deseen constituir cooperativas, orientándolos debidamente a efecto de que vean realizados sus propósitos.

SECCION DE CONCILIADORES

ARTÍCULO 8°.- La sección de conciliadores estará integrada por el número de personas que designe el Ejecutivo, e intervendrán en:

I. Conflictos laborales de cualesquier naturaleza que sean turnados por el Director General o Subdirector, buscando una solución equitativa entre las partes.

II. Prevenir el surgimiento de conflictos de trabajo utilizando medios idóneos y eficaces.

III. Auxiliar a las secciones de Inspección y Procuraduría en la labor de conciliación, cuando estos lo soliciten, previo acuerdo del Director General.

SECCION DE INSPECCION

ARTÍCULO 9°.- La Sección de Inspección estará integrada por el número de Inspectores que designe el Ejecutivo, que se comisionarán en los lugares que se estime conveniente. Los Inspectores Locales del Trabajo dependerán directamente del Director General del Trabajo y Previsión Social en el Estado.

ARTÍCULO 10°.- Se establecen las siguientes categorías de inspectores:

I. Inspectores Locales del Trabajo

II. Inspectores Honorarios

Los Inspectores Locales del Trabajo serán comisionados a los lugares que se estime conveniente o estarán adscritos a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado.

Los Inspectores Honorarios serán designados por el Gobernador para que intervengan con carácter permanente o accidental, en aquellos casos en que por su importancia el propio Ejecutivo lo juzgue pertinente y tendrán las mismas facultades que los demás Inspectores. Los nombramientos de

Inspectores Honorarios podrán recaer tanto en favor de individuos particulares como de empleados públicos. Los jefes superiores de las oficinas de trabajo tendrán por esa sola circunstancia el carácter de Inspectores Honorarios.

ARTÍCULO 11°.- Para ser Inspector se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Haber cursado la instrucción primaria, debiendo darse preferencia a quienes hubieran cursado estudios superiores.
- IV. No pertenecer a ningún sindicato, ni depender económicamente de algún patrón o sindicato.
- V. Sustentar examen previo ante la persona o jurado que designe el Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado.
- VI. No haber sido condenado por delito alguno. Estos mismos requisitos se requieren para ser conciliador del trabajo.

ARTÍCULO 12°.- Los inspectores Locales del Trabajo tendrán las facultades y obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente Reglamento.

- a) Función de vigilancia.

ARTÍCULO 13°.- Son obligaciones de los Inspectores Locales del Trabajo:

- I. Vigilar que en los centros de trabajo los patrones cumplan con las condiciones sanitarias o higiénicas exigidas por la Ley Federal del Trabajo y por el Código Sanitario.
- II. Vigilar el acondicionamiento de las medidas preventivas contra accidentes, especialmente las instalaciones mecánicas de índole y el funcionamiento de las mismas.
- III. Intervenir para que se subsanen las labores materialmente peligrosas, y se observen las medidas indispensables de protección a los trabajadores. Investigar las causas de los accidentes de trabajo, a fin de proponer las medidas que tiendan a evitarlos.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre jornadas de trabajo, salarios mínimos, descanso, vacaciones, reparto de utilidades y forma y lugar de pago del salario.
- V. Vigilar que los trabajadores y patrones cumplan con las obligaciones establecidas en los Artículos 111 y 113 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Vigilar El cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 123 Constitucional en sus relativas fracciones que se relacionan con los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores de las labores que se desarrollan en los campos.

VII. Vigilar la formación de los reglamentos interiores de trabajo y rendir el informe sobre las irregularidades que se observen para los efectos de su aprobación. También darán cuenta a su superior de los reglamentos que no estén de acuerdo con la Ley para que sean sometidos a revisión.

VIII. En general, vigilar que los trabajadores presten sus servicios laborales con las protecciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

b) Función de conciliación.

ARTÍCULO 14°.- Corresponde a los Inspectores del Trabajo, intervenir en las dificultades y conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores y patrones, procurando prevenir dichos conflictos y si ya se hubieren presentado, buscar que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio

ARTÍCULO 15°.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, los inspectores procurarán que las partes lleguen a un arreglo, si se logra, se hará constar en un convenio firmado por las partes y autorizado con su firma. Si no fuere posible lograr un arreglo conciliatorio levantará el acta respectiva que contendrá las manifestaciones del trabajador y las oposiciones del patrón.

ARTÍCULO 16°.- En la función de conciliación el Inspector del Trabajo, observará las siguientes reglas:

a).- Al presentar la queja el trabajador, se hará el registro del caso en el libro correspondiente que para tal efecto se lleve, levantando por separado los antecedentes donde se hará constar el nombre y domicilio del trabajador y patrón y una narración sucinta de los hechos que motiven la queja.

b).- Si el Inspector del Trabajo y de acuerdo con la queja presentada por el trabajador o sindicato, encuentre violaciones a la Ley Federal de Trabajo y hubiere prestaciones laborales que reclamar, de inmediato le girará citatorio al patrón para que a la hora y fecha señalada comparezca a la junta de advenimiento, que se celebrará entre éste y el trabajador. Si no se presentare la parte patronal y no amenace prescripción inmediata la acción laboral que ostente el quejoso, se girará citatorio nuevamente. Si no comparece el patrón, se le enviará el tercero y último citatorio, apercibiéndole, que en caso de no comparecer, el trabajador hará valer sus derechos ante el tribunal laboral correspondiente. Los citatorios se girarán dentro de los seis días hábiles, a no ser que por el lugar alejado lo amplíe prudentemente el C. Inspector, pero sin rebasar el término de diez días.

c).- Si no se presentare ante este último citatorio, el C. Inspector turnará el asunto al C. Delegado Regional, en caso de que exista esta autoridad en el lugar de su jurisdicción, en su defecto turnará la documentación al C. Procurador de la Defensa del Trabajo, el C. Inspector le hará saber al quejoso los derechos que ostenta para los efectos de que los ejercite convenientemente.

d).- Si se presentaron las partes, se celebrará la junta de avenencia, buscando el C. Inspector Local del Trabajo un arreglo justo y equitativo.

e).- Si ambas partes llegaron a un arreglo, se hará constar en el acta correspondiente, levantándose de inmediato en convenio que contendrá las cláusulas del arreglo logrado. Si no se llegare a una conciliación el C. Inspector Local del Trabajo levantará acta de su intervención donde conste lo manifestado por el patrón y el trabajador, y por medio de oficio y acompañando los antecedentes levantados y el acta mencionada, turnará el asunto al C. Delegado Regional del Trabajo, cuando esta autoridad se encuentre en su jurisdicción y en su defecto al C. Procurador de la Defensa del Trabajo del lugar. Si no existiera ninguna de estas autoridades, el C. Inspector le hará saber al trabajador sus derechos y la forma en que debe de ejercitarlos convenientemente.

f).- El C. Delegado Regional o los Procuradores de la Defensa del Trabajo, si lo estiman conveniente, intentarán por una sola vez la conciliación de las partes. Si no se lograse o se optara por no intentar la conciliación, el Delegado Regional del Trabajo turnará la documentación a que se refiere el inciso que antecede al Procurador de la Defensa del Trabajo que designe, quien procederá, previo acuerdo del trabajador quejoso, a iniciar el juicio laboral correspondiente. En los lugares donde no exista Delegado Regional del Trabajo, el Procurador de la Defensa del Trabajo, omitiera intentar nuevamente la conciliación de las partes, o esta no se lograre, procederá igualmente, previo acuerdo del trabajador a elevar la demanda e iniciar el juicio laboral correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- Todo inspector tiene la ineludible obligación de atender con eficacia las quejas presentadas por el trabajador o sindicatos, no obstante para ello, que la parte quejosa pertenezca a cualquier sindicato o central obrera.

ARTÍCULO 18°.- En la junta de avenencia a que se refieren los incisos b, d y e del artículo 16 de esta Ley, las partes deberán comparecer ante el C. Inspector Local del Trabajo personalmente o por conducto del apoderado legal, cuando se trate de personas morales. En casos especiales, el Inspector del Trabajo a su juicio y prudente arbitrio, podrá admitir la representación, aún siendo personas físicas; igualmente si lo estima conveniente, admitirá el asesoramiento de ellas. Cuando el sindicato sea el quejoso comparecerá por conducto de sus representantes.

c) Función de inspección.

ARTÍCULO 19°.- Los Inspectores visitaran los centros de trabajo para comprobar si se han cumplido en ellos las disposiciones de la Ley, sujetándose a las instrucciones recibidas. Las Inspecciones se efectuarán a solicitud de parte o por orden de la Dirección General del Trabajo.

ARTÍCULO 20°.- Los Inspectores deberán cerciorarse de la personalidad de quien representa al patrón, cuando la diligencia no se entienda directamente con este.

ARTÍCULO 21°.- Los Inspectores llevarán a cabo las visitas de acuerdo con las instrucciones recibidas y a falta de éstas en la forma que lo estime conveniente, acompañado de las partes o de una sola de ellas. Tratándose de quejas presentadas por obreros, éstos pueden acompañar al Inspector, siempre que sean trabajadores al servicio de la empresa o sus representantes; también se pueden hacer acompañar de peritos cuando el objeto de la inspección lo requiera.

ARTÍCULO 22°.- Durante las inspecciones podrán interrogar al personal de la empresa, pudiendo retirar a las partes para evitar la influencia que las mismas ejerzan sobre los interrogados.

Podrán igualmente exigir se les exhiban los contratos de trabajo, reglamentos interiores, estatutos y registro de sindicato, nóminas, listas de raya, libros de contabilidad en los asientos, libros de registro médicos y demás documentos a que obligan la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 23°.- De cada visita o inspección se levantará el acta correspondiente, haciendo constar la infracción o irregularidad encontrada, en caso de que exista, y si no se hará constar lo contrario. Las actas serán remitidas a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social en el Estado, para los efectos del Título Undécimo de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 24°.- Al remitirse el acta que contiene la infracción o irregularidad a que se refiere la disposición anterior, se le notificará al patrón, para los efectos de que ocurra a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, rindiendo pruebas idóneas relacionadas directamente con la investigación levantada por el Inspector. Las pruebas serán presentadas o desahogadas en un término de quince días a contar de la fecha de notificación, si el acta se levanta en el municipio y capital del Estado, y en un mes tratándose de los restantes municipios. Fenecido el plazo señalado, el Director General o la autoridad que designe, dictará resolución en la cual se impondrá la sanción correspondiente de acuerdo con el Título Undécimo de la Ley Federal del Trabajo, para el caso de que haya comprobado la infracción.

ARTÍCULO 25°.- Cuando la irregularidad es evidente por el centro de trabajo, los Inspectores solicitarán a la Dirección General, que se les fije a los patrones o a los obreros un plazo improrrogable para que se subsane la deficiencia. Una vez autorizada la solicitud por el Director General o por la autoridad que éste designe, el Inspector deberá cerciorarse si los patrones u obreros subsanaron las irregularidades en el término fijado. Esto sin perjuicio de que se cumplimente el contenido de la disposición anterior.

ARTÍCULO 26°.- En los casos de separación de trabajadores o suspensión de labores, los inspectores deberán cerciorarse de las causas que motiven esos hechos y en todo caso, obtener lista de los efectos expresando nombre, antigüedad, salario, oficio o empleo que desempeñen, etc., y en general los datos necesarios para definir la posición de los trabajadores suspendidos o separados.

ARTÍCULO 27°.- En los casos de identificación o recuento de trabajadores, se procederá llamando a éstos personalmente, añadiéndose en la lista los datos necesarios para definir con claridad la personalidad y calidad de los obreros, haciendo constar la naturaleza del trabajo, antigüedad, salario, y los demás necesarios que se estimen pertinentes para tal efecto, pudiendo el C. Inspector solicitar presentación de credenciales.

ARTÍCULO 28°.- Los CC. Inspectores del Trabajo, a petición de parte, intervendrán levantando constancias respecto a hechos relativos al incumplimiento de obligaciones laborales de patrones y trabajadores.

ARTÍCULO 29°.- Las actas de los Inspectores harán fe cuando obren dentro de sus funciones, y respecto de los hechos que se hayan verificado en su presencia.

d) Función social de educación.

ARTÍCULO 30°.- Los Inspectores Locales del Trabajo colaborarán con la educación social de la clase trabajadora, y para este efecto deberán ilustrar a los trabajadores sobre los derechos y obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos; riesgos profesionales y manual para evitarlos, higiene personal y salubridad en las habitaciones; inconvenientes y perjuicios que se deriven del uso de bebidas embriagantes y drogas; auxilio a los accidentados y en general lo que contribuya a su progreso material, intelectual y moral.

ARTÍCULO 31°.- Los Inspectores, como colaboradores de la obra educativa, para facilitar la instrucción general de los trabajadores de sus jurisdicciones y la especialización de los mismos en las actividades propias de su trabajo, darán a conocer libros, revistas, estadísticas, etc., que prosigan esa finalidad, igualmente elaborarán estudios al respecto.

ARTÍCULO 32°.- En los conflictos que se susciten por motivo del reparto de utilidades, el Inspector orientará al trabajador y patrón respecto a los trámites que deben realizar para el logro de participación de las utilidades a que tienen derecho los laborantes. En caso de que haya incumplimiento por la parte patronal, el Inspector Local del Trabajo levantará acta de su intervención, señalando las irregularidades, la cual remitirá a la Comisión Nacional del Reparto de Utilidades.

e) Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 33°.- Los CC. Inspectores del Trabajo, dependerán directamente del Director General del Trabajo, y recibirán instrucciones del mismo funcionario o por conducto del Subdirector General del Trabajo. En los lugares donde exista Delegado Regional del Trabajo recibirán instrucciones además, de esa autoridad.

ARTÍCULO 34°.- Los Inspectores Locales del Trabajo, atenderán la parte administrativa de las oficinas a su cargo, y les corresponde especialmente:

- I. Llevar los archivos de la oficina de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciban de la Dirección.
- II. Vigilar la conservación del mobiliario y demás útiles a su servicio, formulando inventario del mismo.
- III. Despachar la correspondencia y tramitar los diversos asuntos que les correspondan.
- IV. Rendir oportunamente los informes relacionados con sus intervenciones, en los términos que la H. Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, lo determine.

ARTÍCULO 35°.- Al hacerse cargo de una Oficina del Trabajo, ya sea con carácter definitivo o

provisional, deberán los Inspectores:

I. Levantar acta que firmarán en unión del Inspector que haga la entrega, en la que harán constar la fecha y circunstancias en que recibe la oficina. Igual se hará en caso de entrega provisional a alguna autoridad del Estado o Municipal, por no haber Inspector que reciba la Oficina.

II. A dicha acta agregarán un inventario de los muebles y útiles existentes con especificación de su valor y estado en que se encuentren.

III. Formularán igualmente un inventario del archivo con expresión del estado en que se encuentren.

IV. En todo caso se remitirá copia del acta que se levante a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 36°.- Llevarán un registro de las Industrias que existen en la región, clasificando las pequeñas Industrias, las a domicilio y los talleres familiares; asimismo registrarán estadísticamente las mejoras que se introduzcan en las fábricas, y cambios que se verifiquen en la maquinaria y sus consecuencias laborales.

ARTÍCULO 37°.- Formularán el Censo de Trabajadores de su jurisdicción, clasificándolos según la Industria a la que pertenezcan, o actividad que desempeñan, indicando el número de los sin trabajo.

ARTÍCULO 38°.- Llevarán el registro de los accidentes de trabajo indicando sus causas, el de las enfermedades profesionales y sus causas. Deberán investigar al respecto si se observaron las medidas preventivas prescritas por la Ley Federal del Trabajo y Reglamento de la Materia .

ARTÍCULO 39°.- A los CC. Inspectores del Trabajo se les darán las facultades necesarias, por parte de las autoridades, para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 40°.- Podrán pedir el auxilio de la fuerza pública, previa autorización del Director General o Subdirector del Trabajo y Previsión Social en el Estado.

SECCION DE PROCURADURÍA

ARTÍCULO 41°.- La Sección de Procuraduría se integrará con el número de Procuradores que designe el Ejecutivo, los que se comisionarán en los lugares que se estime conveniente.

ARTÍCULO 42°.- Para ser Procurador de la Defensa del Trabajo, se requieren los mismos requisitos que para ser Inspector Local del Trabajo.

ARTÍCULO 43°.- Los Procuradores de la Defensa del Trabajo dependerán directamente del Director General del Trabajo y Previsión Social en el Estado, quien girará instrucciones y mandamientos conducentes.

ARTÍCULO 44°.- A los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, les corresponde asesorar o representar a los trabajadores y sindicatos siempre que lo soliciten ante las autoridades competentes, en las diferencias y conflictos que se susciten entre ellos y los patrones con motivo de los contratos de

trabajo. Asimismo tendrán aquellas facultades y obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 45°.- Los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, realizarán sus actividades de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Están facultados para avenir a las partes, y si lo consideran conveniente al efecto librarán los citatorios correspondientes por una sola vez, no presentándose la parte patronal o si no se arreglare el conflicto de inmediato procederán a elaborar la demanda, ante la solicitud del trabajador.

b) Los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo al hacerse cargo de algún asunto, de inmediato lo registrarán en el libro correspondiente que para tal efecto se lleve, y ordenarán la formación del expediente relativo, donde se irán anexando copias de la demanda presentada, de las diligencias celebradas en los Tribunales Laborales, de las opiniones o laudos dictados, y en general de cualquier actuación referente al negocio de que se trate.

c) Antes de la celebración de las audiencias de conciliación y de demanda y excepciones, prepararán lo correspondiente y relativo al ofrecimiento y desahogo de pruebas. Todo esto se hará con el objeto de que la defensa se encuentre preparada en todos sus aspectos.

d) Al dictar la H. Junta Municipal de Conciliación, la opinión correspondiente y se inconformase con la resolución cualquiera de las partes y el trabajador designare a los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo para la representación ante la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje, el C. Procurador del Trabajo que haya conocido el asunto en la H. Junta Municipal de Conciliación, de inmediato remitirá oficio al C. Subdirector General del Trabajo y Previsión Social, que contendrá los siguientes datos: nombre y domicilio de las partes, puntos resolutivos de la opinión dictada, número del expediente relativo y datos sobre antecedentes del caso que sean susceptibles de proporcionar orientación y sea conveniente para la tramitación del juicio ante el Tribunal Laboral.

e) En los municipios donde exista Delegado Regional del Trabajo, el C. Procurador informará de la opinión dictada y aquella Autoridad remitirá el oficio al C. Subdirector General del Trabajo y Previsión Social del Estado, a que se refiere el inciso que antecede.

f) El Subdirector del Trabajo y Previsión Social en el Estado, después de informarse del contenido del oficio a que se refiere el inciso d), designará a un Procurador de la Defensa del Trabajo, con el objeto de que se encargue de la tramitación del juicio ante la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje. El C. Procurador de la Defensa del Trabajo comisionado para tal efecto si lo estima conveniente, se pondrá en contacto con el C. Procurador que atendió el asunto ante la H. Junta Municipal de Conciliación, a quien le solicitará datos, probanzas y todo aquello que fuera necesario para la satisfactoria tramitación del juicio.

g) En caso de que el laudo dictado por la H. Junta Central de Conciliación y Arbitraje, sea adverso a los intereses del trabajador, se solicitará copia certificada de la resolución, y si lo estima conveniente, previa consulta que haga al Subdirector del Trabajo, procederá a formular la relativa demanda de

amparo. En caso de que el laudo sea favorable al trabajador, de inmediato iniciará su ejecución debiendo agotarla.

ARTÍCULO 46°.- Los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo deberán atender los asuntos que tramiten ante los Tribunales Laborales, con eficiencia y legalidad, teniendo la obligación de comparecer a cada una de las audiencias o diligencias que celebren, correspondientes a sus asuntos, asimismo deberán presentar oportunas y conducentes probanzas, y el pliego de alegatos respectivo, con el objeto de preparar la opinión o el laudo favorable a los intereses de quienes representan.

ARTÍCULO 47°.- Los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, salvo orden especial del Director General, les está prohibido presentar demanda ante los Tribunales Laborales, sin que previamente les haya turnado el asunto el C. Inspector del Trabajo, después de agotar el período de conciliación. En los lugares donde exista Delegado Regional, será esta autoridad quien turne los asuntos a los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo. El contenido de esta disposición no es aplicable cuando en el lugar no exista Inspector del Trabajo.

ARTÍCULO 48°.- Los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, negarán la representación o asesoramiento a los trabajadores, cuando éstos tengan representantes o asesores particulares.

ARTÍCULO 49°.- Si al hacer el estudio del negocio, concluye el C. Procurador de la Defensa del Trabajo que evidentemente no procede la demanda o los hechos planteados involucran un aspecto inmoral, formulará el dictamen respectivo, que de inmediato turnará al Subdirector General del Trabajo, para el efecto de que esta autoridad confirme o revise la negativa del Procurador a asesorar al trabajador.

ARTÍCULO 50°.- A los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, se les aplica el contenido de los Artículos 33, 34 y 35 del presente reglamento.

DELEGADO REGIONAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 51°.- Las Delegaciones Regionales del Trabajo estarán integradas por el Delegado de la misma y por el número de Inspectores y Procuradores que hayan sido comisionados a su jurisdicción. El Delegado Regional del Trabajo dependerá directamente del Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado y será nombrado por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 52°.- Para ser Delegado Regional del Trabajo, se requieren los mismos requisitos que para ser Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, exceptuando el contenido en la Fracción III del Artículo 3° de este Reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Los Delegados Regionales del Trabajo serán comisionados a los lugares que se estime conveniente y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que los CC. Inspectores del Trabajo y los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo,

adscritas a su jurisdicción, cumplan con las Leyes y reglamentos, que en materia de Trabajo rijan en el Estado; así como también circulares, órdenes, mandamientos y similares, giradas por el C. Director General del Trabajo y Previsión Social.

b) Comisionar expresamente a los CC. Inspectores de su jurisdicción a que realicen inspecciones o actividades correspondientes a sus funciones, cuando así lo considere conveniente.

c) Informar al C. Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, de los conflictos colectivos que se susciten entre el capital y el trabajo, y de aquellos problemas de carácter intergremial que presenten pugna con una determinada empresa.

d) Acatar y dar cumplimiento debido a las órdenes, mandamientos y comisiones giradas por el C. Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado.

e) Manifestar al Director General del Trabajo y Previsión Social en el Estado, las violaciones a la Ley, reglamentos y circulares, hechas por los CC. Inspectores o CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, adscritos a su jurisdicción.

f) Solicitar la autorización al C. Director General del Trabajo o Subdirector, para que los CC. Inspectores del Trabajo, practiquen visitas de inspección surgidas con motivo de conflictos colectivos de trabajo.

g) Girar órdenes que estimen pertinentes para la buena marcha de la administración sin contravenir las bases del presente reglamento.

h) Vigilar que la información relativa de Inspectores o Procuradores de su adscripción, se envíe a la H. Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado en forma oportuna.

i) Proponer nombramiento de personal a la H. Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado, cuando existan vacantes y las necesidades de organización y funcionamiento de la Delegación Regional, lo reclame.

j) Proponer ante la H. Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado, todas las medidas económicas y de tipo administrativo que estime conveniente, para el logro de la unidad, eficacia y rapidez en las actividades que desarrollen las autoridades del trabajo en la Delegación Regional de su adscripción.

k) Las demás aplicables, y obligaciones que se desprendan del presente reglamento y leyes relativas.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 54°.- Los Inspectores Locales del Trabajo, incurrirán en responsabilidades en los casos a que se refieren las Fracciones del Artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo, y por las violaciones al presente reglamento, en relación con la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 55°.- Los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, incurrirán en responsabilidades:

- I. Cuando conozcan de un negocio para el que se encuentren impedidos conforme a este Reglamento.
- II. Cuando se presenten ante las autoridades competentes, declarando falsamente tener la representación de los obreros, o sindicato de éstos, sin perjuicio de las sanciones que impone el código penal.
- III. Cuando de mala fe retarden la tramitación de un asunto.
- IV. Cuando dolosamente dictaminen un asunto como improcedente.
- V. Cuando reciban directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto.

- VI. Cuando sin autorización patrocinen en otra junta, diversa de la de su adscripción, asunto alguno.
- VII. Cuando falten sin previo aviso y causa justificada a las audiencias a las que sean citados por los Tribunales Laborales respectivos, en los asuntos que conozcan.
- VIII. Cuando se extralimiten en el desempeño de sus funciones.
- IX. Cuando por negligencia notoria, falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este Reglamento les impone.
- X. Cuando a sabiendas dan fe de hechos falsos.

ARTÍCULO 56°.- Serán causas de impedimento para los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, los asuntos en los cuales intervengan de acuerdo con sus funciones.

I.- En relación al patrón o a sus representantes legales:

- a) El parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado.
- b) Ser su apoderado o defensor en cualquier juicio o causa.
- c) Ser su socio, arrendatario o empleado, o depender económicamente del mismo.
- d) Ser o haber sido su tutor o curador o haber estado bajo su tutela o curatela, y
- e) Ser su deudor, heredero o legatario.

II.- Con respecto al trabajador:

- a) Estar o haber sido acusado por el trabajador como autor de un delito o falta.
- b) Ser o haber sido su denunciante o acusador.
- c) Tener juicio pendiente con el mismo, y
- d) Haber formulado dictamen contrario a la procedencia del asunto de que sea parte.

ARTÍCULO 57°.- Los Conciliadores y los encargados de la Sección de Previsión Social, incurrirán en responsabilidad por violaciones al presente Reglamento en relación con la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora.

SANCIONES

ARTÍCULO 58°.- Los Inspectores Locales del Trabajo, por las responsabilidades en que incurran quedarán sujetos a las sanciones contenidas en el Artículo 666 de la Ley Federal del Trabajo, en

relación con el Artículo 656 del mismo ordenamiento legal. Por violaciones al presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones que la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, impone.

ARTÍCULO 59°.- A los CC. Procuradores de la Defensa del Trabajo, Conciliadores, Encargados de la Sección de Previsión Social y empleados en general, que incurran en responsabilidad o en violaciones al presente Reglamento, se les impondrán las sanciones contenidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Primero.- Con motivo de la promulgación de esta Ley, se deroga desde la fecha en que la misma entre en vigor la Número Treinta y Nueve publicada el Veintinueve de Julio de Mil Novecientos Cincuenta, que creó el Departamento del Trabajo y Previsión Social del Estado. Igualmente se derogan los reglamentos de Inspección del Trabajo del Estado, expedido el Veintiocho de Junio de Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro, y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, de la misma fecha, así como las disposiciones reglamentarias de la materia que se opongán a la vigencia de la presente Ley.

Segundo.- Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Estructura Orgánica

16.05 - Dirección General del Trabajo y Previsión Social

16.05.01 - Dirección de Inspección Local del Trabajo (Hermosillo).

16.05.02 - Dirección de Procuraduría de la Defensa del Trabajo (Hermosillo).

16.05.03 - Inspecciones Locales del Trabajo. (Agua Prieta, Magdalena, Caborca, Puerto Peñasco, SLRC, Nogales, Guaymas, Cajeme, Cananea, Navojoa, Huatabampo).

16.05.04 - Procuradurías de la Defensa del Trabajo (Nogales, SLRC, Navojoa).

16.05.05 - Delegación Regional del Trabajo de Cd. Obregón.

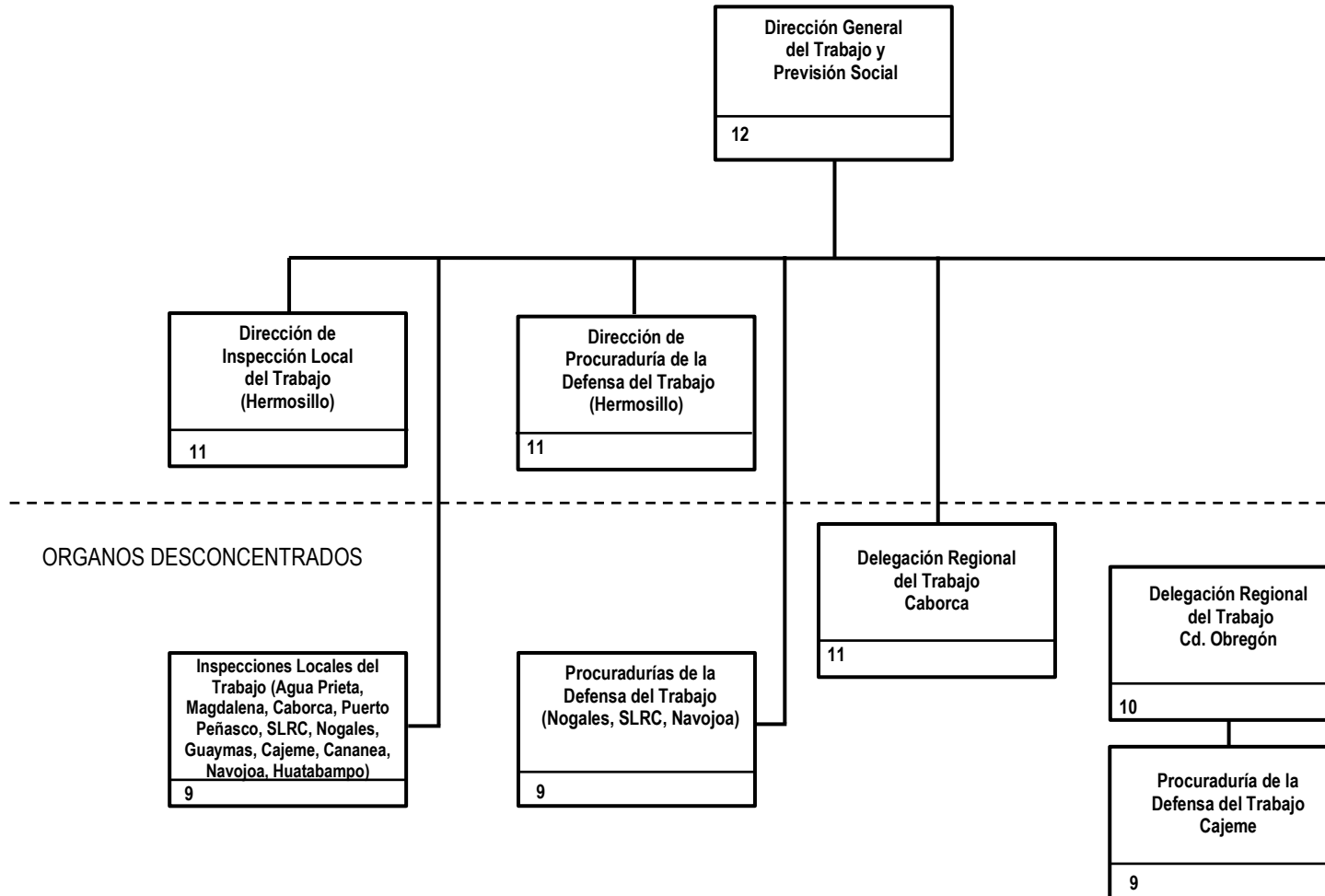
16.05.05.01 - Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Cajeme.

16.05.06 - Delegación Regional del Trabajo de Caborca.



DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ORGANIGRAMA



Objetivos y Funciones

16.05 Dirección General del Trabajo y Previsión Social

Objetivo:

Detectar y corregir las irregularidades resultantes entre trabajadores y patrones, mediante acciones de conciliación de los conflictos laborales dentro del ámbito de su competencia.

Funciones:

- Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y distribución de asuntos dirigidos a la Subsecretaría del Trabajo, verificando que los acuerdos emitidos cumplan con los requisitos formales requeridos.

- Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y mejoramiento de la eficiencia operativa de las oficinas bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones que emita el titular de la dependencia.

- Supervisar y controlar los informes, actas y demás documentos, para los registros necesarios aplicables, conservándolos en forma sistematizada y ordenada.

- Asesorar técnicamente en asuntos laborales a las oficinas bajo su responsabilidad, proporcionando la información que se le requiera, de acuerdo con las políticas establecidas en la materia.

- Girar los citatorios que sean necesarios, para intervenir fuera de procedimiento en la conciliación de las partes en conflicto obrero - patronales de naturaleza colectiva.

- Operar el sistema de control estadístico de los asuntos laborales que se atiendan en los distintos órganos que integran la Subsecretaría de Trabajo y las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden en eventos correspondientes dentro del ámbito de su competencia e informar de los resultados al superior jerárquico.

- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

16.05.01 Dirección de Inspección Local del Trabajo (Hermosillo).

Objetivo:

Solucionar de manera expedita y adecuada, cualquier situación de carácter conflictivo que contravenga el desarrollo obrero-patronal en el contexto estatal dentro del marco jurídico vigente.

Funciones:

- Asesorar y coordinar las acciones de las Inspecciones del Trabajo foráneas, así como asistir las en los asuntos que así lo ameriten.
- Concentrar información de las Inspecciones del Trabajo foráneas y turnarlas al Director General del Trabajo y Previsión Social.
- Atender los asuntos administrativos de las oficinas a su cargo, correspondiéndole llevar los archivos de la oficina de acuerdo con las instrucciones de la Dirección, despachar la correspondencia y tramitar los diversos asuntos que les correspondan.
- Supervisar el cumplimiento de disposiciones legales laborales, sobre prestaciones inherentes al derecho del trabajador.
- Verificar los reglamentos interiores de trabajo de las empresas y rendir informe sobre las irregularidades que se observen.
- Inspeccionar los centros de trabajo para verificar que los trabajadores presten sus servicios laborales con las protecciones indicadas en el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, así como las Condiciones Generales de Trabajo.
- Intervenir en los conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores y patrones, procurando su solución.
- Atender y llevar a cabo finiquitos o convenios de pago solicitados por los trabajadores o patrones, con fundamento en la Ley Laboral.
- Buscar que las partes en conflicto lleguen a un arreglo conciliatorio, manifestándolo mediante convenio firmado por ambos.
- Atender con eficacia las quejas presentadas por el trabajador o sindicato.
- Otorgar autorizaciones para incorporar al mercado de trabajo a menores de edad.
- Realizar investigaciones referentes a juicios de aviso de muerte en el desempeño laboral.
- Ratificar convenios privados llevados a cabo entre patrones y trabajadores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

16.05.02 Dirección de Procuraduría de la Defensa del Trabajo (Hermosillo).

Objetivo:

Promover la procuración de la justicia laboral, mediante intervenciones legales gratuitas que representen al trabajador ante los Tribunales Locales.

Funciones:

- Intervenir en el ámbito de su jurisdicción en los diferentes conflictos suscitados entre los trabajadores y patrones, derivados de la relación de trabajo.
- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar resultados en actas autorizadas.
- Asesorar y asistir a las Procuradurías de la Defensa del Trabajo foráneas.
- Representar o asesorar a los trabajadores siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad en cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- Formular los dictámenes dirigidos a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, cuando no proceda una demanda o cuando en los hechos planteados en ella involucren un aspecto inmoral, para que se confirme o revise la negativa.
- Presentar las demandas ante los Tribunales Laborales, siempre y cuando se haya agotado el período de conciliación en el órgano de Inspección y Conciliación.
- Desarrollar todas aquellas funciones que le atribuya la Ley en la materia y el reglamento respectivo.

16.05.03 Inspecciones Locales del Trabajo. (Agua Prieta, Magdalena, Caborca, Puerto Peñasco, SLRC, Nogales, Guaymas, Cajeme, Cananea, Navojoa, Huatabampo).

Objetivo:

Procurar la solución expedita y adecuada de cualquier conflicto laboral entre trabajadores y patrones, mediante la aplicación de acciones de inspección dentro del marco jurídico vigente.

Funciones:

- Inspeccionar el cumplimiento de disposiciones legales laborales, sobre prestaciones inherentes al derecho del trabajador.
- Analizar los reglamentos interiores de trabajo de las empresas y rendir informe sobre las irregularidades que se observen.
- Inspeccionar los centros de trabajo para verificar que los trabajadores presten sus servicios laborales con las protecciones indicadas en cumplimiento con las normas de Seguridad e Higiene, así como las Condiciones Generales de Trabajo.
- Intervenir en los conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores y patrones, procurando su solución.
- Buscar que las partes en conflicto lleguen a un arreglo conciliatorio, manifestándolo mediante convenio firmado por ambos.
- Atender y llevar a cabo finiquitos o convenios de pago solicitados por los trabajadores o patrones, con fundamento en la Ley Laboral.
- Proporcionar asesorías en materia laboral completa, buscando solucionar conciliatoriamente los problemas que se presenten.
- Atender con eficacia las quejas presentadas por el trabajador o sindicato.
- Otorgar autorizaciones para incorporar al mercado de trabajo a menores de edad.
- Realizar investigaciones referentes a juicios de aviso de muerte en el desempeño laboral.
- Ratificar convenios privados llevados a cabo entre patrones y trabajadores.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

16.05.04 Procuradurías de la Defensa del Trabajo (Nogales, SLRC, Navojoa).

Objetivo:

Coadyuvar en la procuración de la justicia laboral, mediante intervenciones legales gratuitas que representen al trabajador ante los Tribunales Locales.

Funciones:

- Intervenir en el ámbito de su jurisdicción en los diferentes conflictos suscitados entre los trabajadores y patrones, derivados de la relación de trabajo.
- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar resultados en actas autorizadas.
- Tramitar ante los Tribunales Laborales los asuntos de su competencia, cumpliendo con cada uno de los aspectos correspondientes de acuerdo a la normatividad establecida.
- Representar o asesorar a los trabajadores siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad en cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- Formular los dictámenes dirigidos a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, cuando no proceda una demanda o cuando en los hechos planteados en ella involucren un aspecto inmoral, para que se confirme o revise la negativa.
- Presentar las demandas ante los Tribunales Laborales, siempre y cuando se haya agotado el período de conciliación en el órgano de Inspección y Conciliación.
- Desarrollar todas aquellas funciones que le atribuya la Ley en la materia y el reglamento respectivo.

16.05.05 Delegación Regional del Trabajo de Cd. Obregón.

Objetivo:

Solucionar de manera expedita y adecuada los conflictos individuales y colectivos que surjan en las poblaciones de su jurisdicción, de tal manera que se mantenga la armonía entre patrones y trabajadores, y se cumpla con lo dispuesto en la normatividad establecida.

Funciones:

- Vigilar que los Inspectores del Trabajo y los Procuradores de la Defensa del Trabajo adscritos a su jurisdicción, cumplan en el desempeño de sus funciones.
- Supervisar las visitas de inspección practicadas por motivo de conflictos colectivos de trabajo.
- Informar a la Subsecretaría del Trabajo de los conflictos colectivos que se susciten entre empresarios y trabajadores.
- Acatar y dar cumplimiento debido, a las órdenes, mandamientos y comisiones giradas por la Subsecretaría del Trabajo.
- Vigilar que la información relativa a inspección y conciliación, o procuración de la defensa del trabajo, de su adscripción, se envíe a la Subsecretaría del Trabajo en forma oportuna.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

16.05.05.01 Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Cajeme.

Objetivo:

Coadyuvar en la procuración de la justicia laboral, mediante intervenciones legales gratuitas que representen al trabajador ante los Tribunales Locales.

Funciones:

- Intervenir en el ámbito de su jurisdicción en los diferentes conflictos suscitados entre los trabajadores y patronos, derivados de la relación de trabajo.
- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar resultados en actas autorizadas.
- Tramitar ante los Tribunales Laborales los asuntos de su competencia, cumpliendo con cada uno de los aspectos correspondientes de acuerdo a la normatividad establecida.
- Representar o asesorar a los trabajadores siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad en cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.
- Formular los dictámenes dirigidos a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, cuando no proceda una demanda o cuando en los hechos planteados en ella involucren un aspecto inmoral, para que se confirme o revise la negativa.
- Presentar las demandas ante los Tribunales Laborales, siempre y cuando se haya agotado el período de conciliación en el órgano de Inspección y Conciliación.
- Desarrollar todas aquellas funciones que le atribuya la Ley en la materia y el reglamento respectivo.

16.05.06 Delegación Regional del Trabajo de Caborca.

Objetivo:

Solucionar de manera expedita y adecuada los conflictos individuales y colectivos que surjan en las poblaciones de su jurisdicción, de tal manera que se mantenga la armonía entre patrones y trabajadores, y se cumpla con lo dispuesto en la normatividad establecida.

Funciones:

- Vigilar que los Inspectores del Trabajo y los Procuradores de la Defensa del Trabajo adscritos a su jurisdicción, cumplan en el desempeño de sus funciones.
- Supervisar las visitas de inspección practicadas por motivo de conflictos colectivos de trabajo.
- Informar a la Subsecretaría del Trabajo de los conflictos colectivos que se susciten entre empresarios y trabajadores.
- Acatar y dar cumplimiento debido, a las órdenes, mandamientos y comisiones giradas por la Subsecretaría del Trabajo.
- Vigilar que la información relativa a inspección y conciliación, o procuración de la defensa del trabajo, de su adscripción, se envíe a la Subsecretaría del Trabajo en forma oportuna.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Bibliografía

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

Guía para la Elaboración de Manuales de Organización. Secretaría de la Contraloría General. Octubre de 2015.